GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA

OFICIO NÚMERO: 2063

ING. ARSENIO A. CANTÚ GARZA
DIRECTOR DE INFORMÁTICA
P R E S E N T E.

En sesión celebrada en fecha trece de octubre de dos mil dieciséis; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente:----------

---------- ACUERDO GENERAL 22/2016 ----------

"----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece de octubre de dos mil dieciséis.----------

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para adecuar la denominación de los Jueces de Ejecución de Sanciones a Jueces de Ejecución Penal; acorde a la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal; y,----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

----- **I.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.----------

----- **II.-** Que conforme al artículo 114, apartado B, fracción V, de la Constitución Política del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura entre otras, señalar a cada juez su distrito judicial, número y la materia en que debe ejercer sus funciones; misma facultad que se reitera en el artículo 122, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.----------

----- **III.-** Que la reforma constitucional de fecha ocho de junio de dos mil trece al artículo 73, fracción XXI, establece en su artículo tercero transitorio que la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos para la solución de controversias, de justicia integral de adolescentes y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión, conforme al Decreto respectivo, entrará en vigor en toda la república el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.----------

----- **IV.-** Aunado a lo anterior, entre las reformas al orden jurídico mexicano, el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, legislación que establece en su artículo primero transitorio, que la misma entra en vigor al día siguiente de su publicación, en toda la república y respecto aquellas disposiciones legales que no estén contempladas en la vigencia diferida que alude en su artículo segundo transitorio.---------

------ **V.-** Por otra parte, los preceptos 10° Ter y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura determinará la distribución de los Distritos Judiciales en materia de Ejecución de Sanciones, así como que el Juez competente en Ejecución de Sanciones será el del lugar donde se ubique el Centro de Ejecución de Sanciones donde esté cumpliendo la pena, debiendo dicho Juez dar cumplimiento de las sanciones impuestas en una o más causas penales, según sea el caso.----------

----- En ese sentido, en la actualidad los Juzgados de Ejecución de Sanciones ejercen la siguiente jurisdicción: a) Ejecución de Sanciones de Victoria, comprende los Distritos Judiciales Primero, Noveno, Décimo y Décimo Segundo, con cabecera en esta capital; b) Ejecución de Sanciones de Ciudad Madero, comprende los Distritos Judiciales Segundo, Séptimo, Octavo y Décimo Quinto, con cabecera en Ciudad Madero; c) Ejecución de Sanciones de Reynosa, comprende los Distritos Judiciales Quinto, Sexto y Décimo Tercero, con cabecera en Reynosa; d) Ejecución de Sanciones de Matamoros, comprende los Distritos Judiciales Cuarto, Décimo Primero y Décimo Cuarto, con cabecera en Matamoros; y, e) Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, comprende el Distrito Judicial Tercero, con cabecera en la ciudad de Nuevo Laredo.----------

----- **VI.-** Ahora bien, con fundamento en lo expuesto, considerando la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en Tamaulipas y en base a la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se estima indispensable adecuar la

ACTUACIONES

denominación de los actuales Jueces de Ejecución de Sanciones a la Ley citada, para su operatividad, en el ámbito de sus respectivas competencias y ejerciendo jurisdicción en los Distritos Judiciales anteriormente referidos. Además, facultando a los Jueces de Ejecución Penal, para el efecto de que continúen substanciando los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la normatividad, de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1° Constitucional, esto en base a lo determinado en el artículo tercero transitorio, párrafo segundo, de la multicitada Ley.----------

----- Por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 10 Ter, 12, 82, 121, párrafo octavo, y 122, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:----------

---------- **A C U E R D O** ----------

----- **Primero.-** Sustentado en las consideraciones expuestas, el Consejo de la Judicatura estima procedente adecuar la denominación de los actuales Jueces de Ejecución de Sanciones a Jueces de Ejecución Penal, ejerciendo jurisdicción en los Distritos Judiciales previamente establecidos; acorde a la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Lo anterior con efectos a partir del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.----------

----- **Segundo.-** Se faculta a los Jueces de Ejecución Penal, para el efecto de que continúen substanciando los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la normatividad, de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1° Constitucional, esto en base a lo determinado en el artículo tercero transitorio, párrafo segundo, de la citada Ley.----------

----- **Tercero.-** Comuníquese el presente proveído a los Jueces de Ejecución de Sanciones de la Entidad (ahora Jueces de Ejecución Penal), al Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a los Directores de Administración, Informática y Contraloría, así como a la Coordinadora de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, para los efectos legales correspondientes.----------

----- **Cuarto.-** Igualmente, instruméntese la circular correspondiente para el conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera y público en general; asimismo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado y comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito.----------

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.” **SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**----------

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 14 de Octubre de 2016
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

L´AHR/l´ganp.